



FONDO No. 120418
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
REGLAMENTO OPERATIVO



CAPÍTULO I
NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Facilitar el acceso y permanencia de los asociados de COOPETROL, sus hijos, hermanos, cónyuge o compañera(o) permanente, nietos o sobrinos, (perteneciente al programa Coopetrolito) del asociado hábil, cuyos ingresos mensuales familiares no superen los 4 S.M.M.L.V., en el sistema educativo, en los niveles de educación formal básica y media, mediante la adjudicación de subsidios educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECURSOS: Los recursos del Fondo de Educación Coopetrol Básica y Media provienen de los excedentes generados por **COOPETROL** y podrán ser adicionados en el momento que **COOPETROL** así lo disponga.

Los recursos que aumenten la disponibilidad presupuestal del Fondo podrán originarse de excedentes de vigencias futuras de Coopetrol, rendimientos generados por el Fondo, recursos propios de la Cooperativa y donaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - VALORES A SUBSIDIAR: Este auxilio educativo contempla el subsidio total o parcial de los costos de matrícula y pensión para beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3, con la salvedad que los beneficiarios de estrato 3 sólo pueden acceder hasta el 50% del valor de la pensión y de la matrícula.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo COOPETROL, será administrado por una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que la Cooperativa desea dar a su programa educativo. Este organismo estará integrado por los miembros que para este fin se designaron en el convenio que dio vida jurídica a este fondo, a) Representante Legal del constituyente o su delegado, b) Un (1) miembro del Consejo de Administración o su delegado, c) Un (1) miembro del Comité de Educación o su delegado y d) El Vicepresidente de Fondos en Administración o su delegado del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

Los funcionarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, que participen en las sesiones de Junta Administradora tendrán voz, pero no voto.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las ordenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco del Decreto 2880 del 2004, Acuerdo 009 de 2005 y Acuerdo 0015 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones las establecidas en el convenio No. 120418 del 27 de febrero de 2005.

CAPÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO SEXTO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que **COOPETROL** disponga. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias de este Fondo será única y exclusivamente responsabilidad de **COOPETROL**; y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
3. Criterios de selección y su ponderación.
4. Fecha límite para inscripciones.
5. Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas.
6. Fecha de adjudicación de los subsidios.
7. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
8. Requisitos para la legalización de subsidio.
9. Fecha límite para la legalización del subsidio.
10. Fecha estimada del desembolso.
11. Medios a través de los cuales los asociados podrán acceder al contenido del Reglamento del Fondo y el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al subsidio educativo deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **COOPETROL**, con una antigüedad mínima de vinculación de 12 meses, que se encuentre al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa, al momento de la inscripción o solicitud y pertenecer a los

estratos 1, 2 y 3, de acuerdo con la siguiente homologación según el ingreso mensual familiar:

ESTRATO	INGRESO MENSUAL FAMILIAR
1	Hasta 1.5 SMMLV
2	> 1.5 SMMLV hasta 3 SMMLV
3	> 3 SMMLV hasta 4 SMMLV

2. Ser hijo, hermano, cónyuge o compañera(o) permanente, nieto o sobrino (perteneciente al programa Coopetrolito) del asociado hábil.
3. El aspirante a beneficiario debe haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior, con la aprobación del 100% de los logros.
4. El aspirante no debe estar recibiendo otro subsidio para los mismos rubros que contempla este programa educativo.
5. El aspirante debe estar admitido en un colegio debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto del presente reglamento.
6. El estudiante debe estar cursando estudios en el período académico en el que se realicen los desembolsos de acuerdo con la convocatoria publicada, de lo contrario no podrán optar por el subsidio.

PARÁGRAFO 1: Los criterios de selección de los asociados aspirantes de **COOPETROL** serán fijados en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Cualquier otro requisito deberá ser especificado por **COOPETROL** en la convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. – RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SUBSIDIO EDUCATIVO: Los aspirantes al subsidio educativo deberán tramitar y radicar su solicitud a través del formulario electrónico que **COOPETROL** publicará en la página web www.coopetrol.coop.

ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas a partir de los siguientes criterios y ponderaciones:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Condición del solicitante	30 %
Antigüedad del asociado	20 %
Grado a cursar	20 %
Ingreso familiar	30 %
Mérito académico (en caso de empate)	-

El puntaje máximo será de cien (100) puntos, con base en el resultado de la información consignada en el formulario electrónico de solicitud de subsidio educativo.

PARÁGRAFO 1.: En caso de empate (para últimos cupos con el mismo puntaje) se tendrá en cuenta el mérito académico, privilegiando al aspirante que tenga mayor promedio de notas. En caso de persistir el empate la Junta Administradora tendrá la potestad de decidir.

PARÁGRAFO 2: Se asignará un solo subsidio por asociado.

CAPÍTULO IV
PROCESO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. - CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo noveno estará a cargo de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** y se hará de la siguiente manera:

a) **CONDICIÓN DEL SOLICITANTE**

Esta condición se medirá a partir de las siguientes variables:

CONDICIÓN DEL SOLICITANTE	PUNTAJE
Asociado	30
Coopetrolito	25
Hijo o hermano de asociado	20
Cónyuge de asociado	15

b) **ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO**

La antigüedad se calificará a partir de la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO	PUNTAJE
Más de 60 meses	20
Entre 48 y 60 meses	18
Entre 25 y 47 meses	15
Entre 12 y 24 meses	10

c) **GRADO A CURSAR**

El grado a cursar se calificará dando la prioridad a los aspirantes a los primeros grados así:

PERIODO ACADÉMICO AL QUE INGRESA – AÑO ESCOLAR	PUNTAJE
1	20
2	19
3	18
4	17
5	16
6	15
7	14
8	13
9	12
10	11
11	10

d) **NIVEL SOCIOECONÓMICO – INGRESO FAMILIAR MENSUAL**

Se calificará a partir de la siguiente tabla:

NIVEL SOCIOECONÓMICO	INGRESO FAMILIAR MENSUAL	PUNTAJE
1	Hasta 1.5 SMMLV	30
2	Más de 1.5 SMMLV hasta 3 SMMLV	20
3	Más de 3 SMMLV hasta 4 SMMLV	15

e) **MÉRITO ACADÉMICO:**

El criterio mérito académico se realizará en caso de empate (últimos cupos con el mismo puntaje) y se privilegiará a aquellos que presenten mayor promedio de notas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – LEGALIZACIÓN DE SOLICITUDES APROBADAS: A las solicitudes aprobadas se les solicitará la siguiente información.

1. Certificación de admisión o de matrícula, expedida por la institución educativa, especificando el grado que cursará el estudiante, valor de la matrícula y de la pensión, número de NIT y código DANE del centro educativo.
2. Certificado original de la institución educativa donde conste la aprobación y calificaciones del último grado cursado, incluido el promedio de notas obtenido por el estudiante.
3. Resolución de aprobación de la institución educativa, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaria de Educación.
4. Fotocopia del documento de identidad del asociado.
5. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
6. Certificado que demuestre el parentesco del asociado con el beneficiario.
7. Certificado que demuestre que el Asociado tiene al beneficiario registrado como Coopetrolito (Si Aplica).
8. Declaración juramentada donde manifieste que no cuenta con otro estudio en el mismo nivel al cual aplica.
9. Certificado laboral o de ingresos, expedida por contador público, de los padres o tutor legal (en caso que el beneficiario sea menor de edad).
10. Declaración de renta o declaración de no declarante de renta de padres o tutor legal (en caso que el beneficiario sea menor de edad).
11. Certificado laboral o de ingresos, expedida por contador público (en caso de que el beneficiario mayor de edad trabaje como empleado o independiente).
12. Declaración de renta o declaración de no declarante de renta (en caso que el beneficiario mayor de edad trabaje como independiente).
13. Certificación bancaria de la entidad educativa en donde se especifique el número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, titular de la cuenta (persona jurídica) y número de NIT del centro educativo, para efectos del desembolso de los recursos (no mayor a 30 días).
14. Fotocopia del RUT de la institución educativa.
15. Certificado laboral o de ingresos, expedida por contador público (en caso de que el beneficiario mayor de edad trabaje como empleado o independiente).

PÁRAGRAFO 1: COOPETROL validará que el asociado se encuentre al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa, en cualquier momento del proceso.

PÁRAGRAFO 2: COOPETROL se reserva el derecho de verificar información, solicitar documentación adicional y realizar visitas domiciliarias, entre otros, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ADJUDICACIÓN: La adjudicación de los beneficiarios de los subsidios estará a cargo de la Junta Administradora y éstos serán otorgados entre los aspirantes con mayores puntajes, de mayor a menor, hasta que se agote el presupuesto disponible,

protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo y a partir de los siguientes valores:

Subsidio educativo para beneficiarios de estratos 1, 2, y 3:

El subsidio cubre el valor de la matrícula ordinaria y la pensión anual según el estrato establecido sin exceder los siguientes topes, así:

ESTRATO	INGRESO MENSUAL	VR. AUXILIO PARA MATRÍCULA	VALOR AUXILIO PARA PENSIÓN ANUAL
1	Hasta 1.5 SMMLV	Hasta 0,26 SMMLV	Hasta 5 SMMLV
2	> 1.5 SMMLV hasta 3 SMMLV	Hasta 0,26 SMMLV	Hasta 5 SMMLV
3	> 3 SMMLV hasta 4 SMMLV	Hasta 0,26 SMMLV	Hasta 3 SMMLV

Para el estrato 3 solamente se podrá otorgar hasta el 50% del valor de la matrícula y 50% del valor de la pensión, sin exceder el tope establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar a la Cooperativa los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los auxilios, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V
GENERALIDADES DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - DURACIÓN DEL SUBSIDIO: El subsidio otorgado al beneficiario garantizará que éste termine su formación de educación media, sin repetir ningún periodo; siempre y cuando el Fondo de Educación Básica y Media de Coopetrol cuente con recursos disponibles.

Cuando el beneficiario ya ha cursado algún periodo académico, el periodo máximo del subsidio estará determinado por el número de periodos académicos faltantes para completar su formación en educación media, sin repetir ningún periodo así:

PERIODO ACADÉMICO AL QUE INGRESA-ANUAL	PERIODO A SUBSIDIAR
---	----------------------------

1	11
2	10
3	9
4	8
5	7
6	6
7	5
8	4
9	3
10	2
11	1

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Las instituciones educativas autorizadas para el desarrollo del programa de subsidios del FONDO COOPETROL EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el sistema de información del Ministerio de Educación como vigilados o regulados únicamente.

Adicionalmente, deben tener vigente la licencia de funcionamiento, estar al día con la actualización de datos ante el Ministerio de Educación, contar con cuentas bancarias que se encuentren a nombre de una persona jurídica y cuyo titular sea la razón social de la institución educativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del subsidio educativo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar en las fechas en que determine **COOPETROL** en la convocatoria los documentos requeridos para realizar la legalización de la solicitud de subsidio.
2. Asistir a la reunión de entrega de la carta de aprobación del subsidio a los beneficiarios o asociados de acuerdo con las fechas establecidas en cada una de las Agencias o Puntos de Atención.
3. Renovar el subsidio por cada período académico única y exclusivamente dentro de los plazos establecidos y presentar los documentos requeridos.

4. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita ante la Junta Administradora sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
5. Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio.
6. Informar oportunamente a **COOPETROL** sobre cualquier ingreso adicional de entidad privada o pública, que constituya un apoyo económico.
7. Pertenecer y permanecer como asociado de **COOPETROL**.
8. Diligenciar anualmente el formato de actualización de datos de **COOPETROL** e informar inmediatamente cualquier cambio de lugar de residencia.
9. Participar en eventos o reuniones a las que sean convocados por **COOPETROL**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA: En el caso que el estudiante decida cambiar de institución educativa, deberá informarlo por escrito a **COOPETROL**, anexando la respectiva constancia de aceptación por parte de la institución educativa, para efectos de los desembolsos correspondientes al periodo lectivo siguiente.

PARÁGRAFO 1: Si el beneficiario decide cambiar de institución educativa en el mismo periodo lectivo para el cual se le otorgó el subsidio, **COOPETROL** no se hace responsable por los desembolsos efectuados a la institución educativa anterior.

PARÁGRAFO 2: El Fondo subsidiará solo una vez cada periodo académico.

PARÁGRAFO 3: Si el beneficiario cambia de programa académico y queda matriculado en año inferior en el cual se encontraba, el subsidio se mantendrá por el número de periodos a subsidiar según lo aprobado inicialmente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe acudir a **COOPETROL** para renovar su subsidio. Para este fin debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El asociado debe estar al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa, al momento de la renovación.
2. Presentar certificación de aprobación del periodo académico inmediatamente anterior, expedida por la institución educativa en original, donde conste la aprobación del año escolar y que fue promovido al siguiente curso.
3. Presentar certificado de matrícula o documento de liquidación del valor a pagar por concepto de matrícula y pensión expedido por la Institución de Educación Superior, en donde conste periodo académico y la información del estudiante.
4. Copia del documento de identidad del beneficiario.
5. El proceso de renovación se debe completar en las fechas establecidas por **COOPETROL**.

PARÁGRAFO 1. Cuando el beneficiario no haya renovado un periodo dentro de la fecha estipulada por **COOPETROL**, caso en el cual pierde el subsidio de dicho periodo, deberá presentar para la siguiente fecha de renovación certificación de aprobación de los dos (2) últimos periodos académicos, expedida por la institución educativa.

Para poder llevar a cabo la renovación, el beneficiario debe haber aprobado el curso inmediatamente anterior y ser promovido al siguiente año.

Una vez recibida y verificada la documentación **COOPETROL** procede a registrar en el software del ICETEX el listado de beneficiarios, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente artículo y con la información requerida en el software. Así mismo, **COOPETROL** enviará al ICETEX un oficio firmado por el Representante Legal donde se hace responsable por cualquier inconsistencia en el listado suministrado. El oficio debe contener la siguiente especificación.

1. Número de documento del beneficiario.
2. Nombre del beneficiario.
3. Nombre de la institución educativa.
4. Valor a girar año o periodo.
5. Entidad Bancaria.
6. Número de la cuenta bancaria de la institución educativa.
7. Tipo de cuenta.
8. Año a cursar

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

“Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Decreto 2880 de 2004 del Ministerio de Educación y en los acuerdos 009 y 015 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX”

Para constancia de lo anterior firma:

*Representante Legal
(Razón Social)*

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará por una sola vez para cada periodo académico, los recursos correspondientes, a la institución educativa, en un plazo no mayor a 30 días, previo cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 2: El ICETEX sólo desembolsará el valor de los subsidios a la institución educativa, en la cual se encuentre matriculado el beneficiario, siempre y cuando esté cursando estudios,

en el caso en el que estudiante culmine estudios y esté pendiente el pago, se optará por el sistema de bancarización reglamentado por el ICETEX para el respectivo desembolso.

PARÁGRAFO 3: Las fechas de desembolsos programados por parte de la Cooperativa, no estarán sujetas a las fechas de matrícula estipuladas por las diferentes Instituciones Educativas y en consecuencia la Cooperativa no se hace responsable por costos extemporáneos.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los subsidios, **COOPETROL** deberá entregar al ICETEX un listado físico, con las especificaciones que determine el ICETEX, con los beneficiarios del subsidio junto con un oficio firmado por el Representante Legal donde se hace responsable por cualquier inconsistencia.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará por una sola vez para cada periodo académico, los recursos correspondientes, a la institución educativa, en un plazo no mayor a 30 días, previo cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 1: El ICETEX sólo desembolsará el valor de los subsidios a la institución educativa, en la cual se encuentre matriculado el beneficiario, siempre y cuando esté cursando estudios, en el caso en el que estudiante culmine estudios y esté pendiente el pago, se optará por el sistema de bancarización reglamentado por el ICETEX para el respectivo desembolso.

PARÁGRAFO 2: Las fechas de desembolsos programados por parte de la Cooperativa, no estarán sujetas a las fechas de matrícula estipuladas por las diferentes instituciones educativas y en consecuencia la Cooperativa no se hace responsable por costos extemporáneos.

CAPÍTULO VII

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUBSIDIO: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio educativo para el siguiente período académico, los siguientes:

1. La no presentación del asociado y/o beneficiario a la reunión de entrega de la carta de aprobación del subsidio.
2. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante la Junta Administradora.
3. Cierre temporal de la institución educativa en la cual se realiza el programa de estudios.

4. No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrícula en los plazos establecidos para la renovación del subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio educativo los siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio educativo.
2. Abandono del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Utilización del subsidio para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
5. No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
6. No tramitar la renovación del subsidio por dos (2) periodos consecutivos y según lo establecido en el presente reglamento e incurrir por segunda vez en la suspensión temporal del subsidio.
7. La no aprobación del año escolar.
8. Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
9. Suspensión definitiva de los estudios.
10. Expresa voluntad del beneficiario.
11. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
12. El retiro del asociado de la Cooperativa por cualquiera de las causales establecidas en el estatuto.
13. Incumplimiento en el pago de las obligaciones del asociado en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La incapacidad física o mental a que hace referencia el numeral 8 del presente artículo, deberá ser valorada por la Junta Regional y/o Nacional de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO 2: En caso de muerte del asociado, el beneficiario continúa con el subsidio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo.

PARÁGRAFO 3: El beneficiario que haya perdido el subsidio educativo por las causales expresadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo no podrá postularse nuevamente en futuras convocatorias y ser beneficiario del subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - EFECTOS DE SUSPENSIÓN: Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad, según incapacidad expedida por una IPS idónea y reconocida y debidamente certificado por la EPS a la cual se encuentre afiliado el beneficiario.



FONDO No. 120418
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
REGLAMENTO OPERATIVO



La suspensión temporal del desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede dejarse sin efecto siempre y cuando cumpla con las condiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los 18 días del mes septiembre del año dos mil diez y nueve (2019)

FRANCISCO SANCHEZ MOTTA
Representante Legal
COOPETROL

PAULA ANDREA HENAO RUIZ
Vicepresidente de Fondos en Administración(E)
ICETEX

EDGAR ESCOBAR ORTIZ
Representante Consejo de Administración
COOPETROL

LUIS ANTONIO SUÁREZ MARTÍNEZ
Representante Comité de Educación
COOPETROL